

Rad. 47.001.31.53.001.2022.00039.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Demandante: Ernesto José Garrido Barieta
Demandado: Natalia Sthepanny Sanabria Rodríguez y otro
Proceso: Impugnación de acta de asamblea

Mediante auto del 12 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda, toda vez que, no se cumplió con la formalidad que exige el artículo 621 del C.G.P., pues no se aportó acta de conciliación, ni la relativa a los artículos 6 y 8 del entonces Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con el enteramiento de la litis al extremo pasivo.

En contra de la anterior decisión el demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, sin embargo, el despacho por proveído del 28 de julio de 2022 se abstuvo de pronunciarse dado que esa decisión no era objeto de recurso.

Ahora bien, el actor presentó junto con el recurso, unos documentos con los que pretendía acreditar el envío de la demanda y sus anexos, el cual fue cotejado por la empresa Coldelivery S.A.S., no allegó constancia de entrega al servidor de destino, por lo que mal podría indicarse que se cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado en la inadmisión. Por otro lado, no allegó copia del acta de conciliación, incumpliendo igualmente con el defecto antes anotado.

En consecuencia, por no haberse cumplido con la subsanación de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. de P., y en tal sentido, se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se RECHAZA de plano la demanda verbal de impugnación de acta de asamblea instaurada por Ernesto José Garrido Barleta en contra de Natalia Sthefanny Sanabria Rodríguez y Transporte Seguro S.A.S.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8096f105796a8d93fdc861056728d141d14ab292c72142d95d187b8470fa7775

Documento generado en 28/11/2022 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>